



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2026-00624726- -UNC-ME#FD - Solicita incorporación al Cuadro de Honor

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2026-00624726- -UNC-ME#FD;

Y CONSIDERANDO:

Que en el orden #2 de las actuaciones de referencia, obra incorporado reclamo administrativo incoado con fecha 03 de agosto de 2026, por parte de la estudiante Magalí Lucia Schmidt, DNI 44.549.171, por el que solicita su inclusión en el Cuadro de Honor 2026-2027 de esta Facultad, brindando fundamentos tendientes al acogimiento de su pretensión;

Que la interesada manifiesta que, al momento de sustanciarse la selección para la conformación del Cuadro de Honor correspondiente al año 2026, no reunía la totalidad de los requisitos reglamentarios exigidos por adeudar la última asignatura de quinto año; alegando asimismo que las circunstancias que impidieron cumplimentar dicha condición fueron de carácter excepcional y totalmente ajenas a su voluntad y desempeño académico;

Que, al respecto, acredita haberse presentado en el tercer llamado del turno de exámenes febrero-marzo de 2026, fijado para el 19 de marzo de 2026, a fin de rendir la asignatura "Ética"; oportunidad en la cual, debido a la medida de fuerza (paro docente) convocada para la semana del 16 al 21 de marzo, el profesor a cargo de la asignatura notificó su adhesión a la misma, lo que originó la suspensión de la mesa y la imposibilidad de rendir la misma con otros docentes;

Que, obran constancias de que en el turno de examen inmediato posterior, celebrado con fecha 28 de julio de 2026, la estudiante rindió y aprobó la referida asignatura con una calificación de 9 (nueve) puntos;

Que, ante esta imposibilidad fáctica de rendir en la fecha originalmente prevista, la interesada realizó las consultas pertinentes ante el área administrativa, siéndole indicado el procedimiento a seguir para solicitar la consideración excepcional de su

situación;

Que en orden #8 de las actuaciones bajo análisis, se pronuncia Secretaría de Asuntos Estudiantiles, expresando al respecto: “ (...) Surge de la RD 536/2006 que para integrar el Cuadro de Honor de la Facultad de Derecho “los alumnos deberán tener aprobado el 10mo. (décimo) semestre y la totalidad del año inmediatamente anterior; Que asimismo será requisito para integrar el Cuadro de Honor deberán tener un promedio general como mínimo en la carrera de 8 (ocho) puntos, tener la currícula al día y haber aprobado dentro del término de años establecidos en el plan de estudios vigente”. Que del sistema Guaraní, surge que la estudiante tiene aprobado las materias del décimo semestre a excepción de la asignatura Ética, teniéndolo aprobada el 28/07/2026.”;

Que, por otra parte, la Secretaría Académica da cuenta de que en el período comprendido entre los años 2025 y 2026, “ADIUC-el gremio de los y las docentes de la UNC-, dispuso como medida de fuerza la suspensión de exámenes del turno de febrero-marzo del corriente año” lo que motivó el dictado de sendas resoluciones decanales que, bajo la excepcionalidad, disponen una serie de medidas tendientes a garantizar la continuidad de las trayectorias académicas de los estudiantes que “no pudieron rendir alguna de las asignaturas como consecuencia directa del ejercicio del legítimo derecho a huelga por parte del personal docente”. Que de conformidad a lo resuelto en casuísticas anteriores en referencia a regularidades, por imposibilidad de los estudiantes de rendir en los turnos de febrero/marzo, esta dependencia considera aplicar de manera analógica lo resuelto anteriormente y hacer lugar a lo solicitado por la estudiante Magalí Lucía Schmidt DNI 44.549.171, entendiendo que la estudiante cumple con los requisitos solicitados por la normativa ya que no pudo rendir la materia Ética por consecuencia directa del derecho de huelga del personal docente, sin embargo la estudiante aprobó en la primera oportunidad académica, por lo que como consecuencia debería ser incorporada al Cuadro de Honor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (...);

Que, en orden #10, hace lo propio la Prosecretaría Legal y Técnica, la cual se pronuncia en sentido favorable a lo peticionado: “(...) a. Que la determinación de la integración periódica del Cuadro de Honor de esta Unidad Académica, se encuentra regulada a través de la Resolución Decanal 536/2006, la que se sirve establecer facultades regladas en cabeza de la Administración (esta Prosecretaría Legal y Técnica, se ha expedido en dicho sentido en IF-2026-00434157-UNC-PLYT#FD). b. Ahora bien, las peculiaridades fácticas que se presentan en el caso analizado, exigen del intérprete operativo, un particular esfuerzo interpretativo tendiente a que la naturaleza reglada de las facultades estatuidas por la norma bajo análisis, no culmine por cercenar su finalidad última (ello es, el reconocimiento del desempeño destacable), en supuestos en los que, como se ha acreditado en estas actuaciones, la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con los requisitos legalmente estatuidos, no resulta atribuible a la administrada (alumna) atento haberse configurado como directa consecuencia del ejercicio de derechos de raigambre constitucional por parte del claustro docente de esta Alta Casa de Estudios. c. Que, ante la tensión de intereses subyacentes advertida en el punto precedente, negar el reconocimiento de que se trata a la alumna, quién a mayor abundamiento, dio cumplimiento con la manda legal en la primera oportunidad académica en que ello le fue materialmente posible (léase en el turno de exámenes finales inmediato posterior) no aparece como razonable. d. A ello debe adicionarse que la aprobación de la asignatura pendiente a los efectos de dar acabado cumplimiento a los requisitos legales, se efectuó por parte de la alumna, dentro del plazo a que refiere

el artículo 5 de la Resolución Decanal identificada como RD-2026-320 UNC-DEC#FD cuya aplicación analógica al caso de marras propone la Secretaría de Asuntos Estudiantiles. e. Finalmente, se destaca que la repartición competente ha certificado que se encuentran cumplidos los restantes requisitos legalmente exigibles. f. Que por las razones esbozadas, la suscripta comparte el criterio esbozado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Unidad Académica, en todos sus términos. g. Así las cosas, esta Prosecretaría Legal y Técnica entiende que el reclamo administrativo incoado por la alumna Magalí Lucía Schmidt es sustancialmente procedente y deberá ser, salvo mejor criterio de la superioridad, acogido. III. Conclusión Que, conforme la totalidad de fundamentos bosquejados precedentemente, y salvo mejor criterio de la superioridad, se estima que corresponde hacer lugar al Reclamo Administrativo incoado por la alumna MAGALÍ LUCÍA SCHMIDT tendiente a ser incorporada, en el Cuadro de Honor. IV. Es todo cuanto tiene para informar”;

Que se compartan los fundamentos expuestos precedentemente por la Prosecretaría Legal y Técnica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer lugar al reclamo administrativo incoado por la estudiante Magalí Lucía SCHMIDT, DNI 44.549.171, y disponer su incorporación al Cuadro de Honor de la Facultad de Derecho por el periodo 2026/2027, de conformidad al promedio general obtenido.

Artículo 2º: Por Secretaría de Asuntos Estudiantiles se deberá notificar a la persona interesada de la resolución recaída en las actuaciones de referencia.

Artículo 3º: Regístrese, notifíquese. Pase para su toma de conocimiento la Dirección de Oficialía y a la Dirección General de Enseñanza. Oportunamente, archívese.